EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(art.5 Decreto 11/2023, de 29 de junio)

1. Estarán **EXENTOS DEL PAGO** las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Los menores con circunstancias socio familiares que les ocasionen un grave riesgo. A estos efectos se consideran circunstancias de grave riesgo o asimiladas a las mismas:

1º. Aquellas que originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del menor, conforme a lo establecido en la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León. Dicha circunstancia será acreditada mediante la exhibición de la resolución judicial o administrativa correspondiente, aportando copia de la misma.

2º. Aquellas que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisen y que supongan dificultades para atenderles adecuadamente, no requiriendo en principio la separación del medio familiar. Esta circunstancia se acreditará mediante valoración social efectuada por la consejería competente en materia de detección, investigación, valoración, intervención y seguimiento de los casos relativos a menores en situación de riesgo, aportando copia de la misma.

3º. La de los menores tutelados o cuya guarda haya sido asumida por la Junta de Castilla y León. Esta circunstancia se acreditará documentalmente mediante la exhibición de la resolución judicial o certificado del órgano que asuma las competencias en materia de protección y tutela de menores en la Comunidad, aportando copia de ellos.

b) Los menores pertenecientes a familias numerosas de categoría especial. La consideración de familia numerosa será verificada por la Administración de forma directa o por medios electrónicos, salvo oposición expresa, en cuyo caso deberán aportar copia del título de familia numerosa.

La oposición expresa a la verificación por parte de la Administración podrá realizarse por los interesados en los correspondientes formularios de tramitación del procedimiento.

c) Los hijos de mujeres víctimas de violencia de género. La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante la aportación de la documentación prevista en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.

d) Las víctimas de terrorismo o hijos de víctimas de terrorismo. La verificación de la condición se realizará de forma directa o por medios electrónicos, salvo oposición expresa de los solicitantes en cuyo caso deberán aportar la documentación prevista en el artículo 3 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León.

e) Los hijos de familias monoparentales, siempre que la renta per cápita mensual de la unidad familiar no supere los trescientos veinte euros (320 €).

A los efectos de este decreto se entiende por familia monoparental la unidad familiar con hijos menores, o mayores de edad en situación de dependencia, que se en encuentren a cargo de un único responsable familiar a 31 de diciembre del año anterior al inicio del curso escolar.

Las familias monoparentales acreditarán su condición con carácter general mediante exhibición del libro de familia, resolución judicial que atribuya la guarda y custodia exclusiva del menor, o resolución de reconocimiento de la condición de monoparentalidad según la normativa vigente, aportando copia de dicha documentación y excepcionalmente mediante certificación de la que se deduzca fehacientemente que éste convive de forma permanente y en exclusiva con sólo uno de ellos.

f) Los menores a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Será igualmente aplicable la exención cuando ese grado de discapacidad se haya reconocido a alguno de sus progenitores, tutores legales, o hermanos.

2. Tendrán **BONIFICACIÓN EN EL PAGO** las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Los menores pertenecientes a familias numerosas de categoría general tendrán una reducción del 50 por ciento del precio correspondiente para cada menor. La acreditación se realizará conforme a lo indicado en el apartado 1 letra b) de este artículo.

b) Los menores pertenecientes a familias monoparentales, si la renta per cápita mensual de la unidad familiar es superior a los trescientos veinte euros (320 €), tendrán una reducción del 50 por ciento del precio correspondiente para cada menor. La acreditación se realizará conforme a lo indicado en el apartado 1.e) de este artículo.

c) En el supuesto de que dos menores de la misma unidad familiar, no incluida en las letras anteriores, asistan al mismo centro, el primero de ellos abonará el importe según la tarifa correspondiente, el segundo tendrá una reducción del 25 por ciento del importe del precio público que le correspondiera abonar por nivel de renta. En el caso de que estos hermanos hubieran nacido de parto múltiple la reducción será de un 40 por ciento por cada uno. A estos efectos se equipararán a nacidos de parto múltiple también aquellos nacidos dentro del mismo año que otro hermano. Se acreditarán dichas circunstancias mediante la presentación de certificado emitido por el centro y, en su caso, libro de familia, en cuanto al nacimiento de parto múltiple, aportando copia de dichos documentos.
